

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

EXPEDIENTE N.º

Año 1964

Asunto Expropiación por Obras Públicas de una faja de 11'75 m.
a ambos lados del eje de la Carretera Comarcal n.º. 712
de Alcudia a Artá en el Monte de U.P. N.º. 7 "Comuna de
San Martín" de Muro

Fecha de iniciación 26 de septiembre de 1.964.

Distrito Forestal de Balears
26 SEP. 1964
Salida N.º 3789

Expropiación por Obras Públicas de una faja de 11'75 metros a ambos lados del eje de la Carretera Comarcal núm. 712 de Alcudia a Artá en el Monte de U.P. núm. 7 "Comuna de San Martín" de Muro.

Como consecuencia del ensanchamiento que se está efectuando en la Carretera Comarcal núm. 712 de Alcudia a Artá en la zona de la Urbanización "Ciudad de los Lagos", y suponiendo ésta Jefatura que este ensanchamiento se realizaría en toda la longitud de dicha carretera, ordenó al Sr. Ingeniero de la Sección Unica de este Servicio, D. Fernando Robredo Junco, para que se informará de ello en la Jefatura de Obras Públicas a fin de que si ello era así, proceder al señalamiento de los pínos que ocupasen dicho ensanchamiento en la parte que la citada carretera cruza el Monte de U.P. núm. 7 - denominado "Comuna de San Martín" y de los Propios de ese Ayuntamiento y subasta de los mismos, toda vez que figura con una ocupación de 12 metros de anchura total y en Servidumbre.

En la Jefatura de Obras Públicas informaron a dicho Sr. Ingeniero, que lo que existía en la misma era un expediente de Expropiación de una faja de terreno de 11'75 metros a ambos lados del eje de la tantas veces citada carretera y en la zona que atraviesa el Monte "Comuna de San Martín" y que por justiprecio de la misma - había sido hecho efectivo en ese Ayuntamiento la cantidad de - - - 5.016'42 pesetas en fecha 13-XII-61 y firmada el Acta correspondiente, por el Alcalde D. Sebastián Beltran; cuya Expropiación se ha - llevado a cabo sin la intervención del Distrito Forestal, quien con arreglo a las disposiciones vigentes sobre esta materia es el Organismo encargado de la tramitación del mismo; por ello y para que - por esta Jefatura se pueda informar a la Superioridad con conocimiento completo sobre esta Expropiación y ulteriores efectos, ruego a - Vd. remita a este Servicio dos copias del expediente.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca, 26 de septiembre de 1.964.
EL INGENIERO JEFE,



Edo.: Juan de Arana.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muro.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, Nº 13.653.

FECHA 15 de mayo 1.954.

- - - - -

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES.
Expropiaciones.

Visto el expediente de expropiación de -
fincas en el término municipal de Santa Margari-
ta, con motivo de las obras de nueva construcción
de la carretera Comarcal 712 de Artá a Alcudia
Sección de Son Serre de Marina a Santa Eulalia.

Resultando que rectificada por la Alcal-
día de Santa Margarita la relación de propieta-
rios a quienes afecta la expropiación, se publi-
có en el BOLETIN OFICIAL DE ESTA PROVINCIA núme-
ro 13.606 del día 26 de enero último, abriendo un
plazo de veinte días para que las Corporaciones,
Entidades y particulares pudieran aducir las re-
clamaciones que estimasen oportunas en contra de
la necesidad de la ocupación de las fincas.

Resultando que no se ha producido recla-
mación alguna por parte de los interesados.

Considerando que en este expediente se -
han cumplido todos los requisitos de la Ley de -
expropiación forzosa de 10 de enero de 1.879.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facul-
tades que le confiere el artículo 17 de la citada
Ley y la de 20 de mayo de 1.932, ha acordado decla-
rar la necesidad de la ocupación de las fincas de
que se trata.

Lo que se hace público mediante este BOLE
TIN OFICIAL, a los efectos del artículo 25 del -
Reglamento de 13 de junio de 1.879.

Palma de Mallorca, 10 de mayo 1.954.

EL INGENIERO JEFE; Miguez Forteza.

FECHA 30 DE ENERO DE 1.954.

- -

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES.

Carreteras - Expropiaciones.

Rectificada por la Alcaldía de Muro, la relación de propietarios y colonos cuyas fincas han sido afectadas con motivo de la expropiación para la construcción de la carretera Comarcal 712 de Artá a Alcudia-Sección de Son Serra de Marina a Santa Eulalia, del término municipal de Muro, esta Jefatura ha dispuesto que se publique la citada relación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1.879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las Corporaciones, Entidades y particulares interesados y dentro del plazo de veinte días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Muro y en esta Jefatura (calle de Miguel Santandreu, nº 1) todos los días laborables de 12 a 1, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta llevar a cabo y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Palma de Mallorca, 26 enero 1.954.- El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.=

Relación de propietarios afectados por las obras de construcción de la carretera C. 712 de Artá a Alcudia.- Sección de Son Serra de Marina a Santa Eulalia.

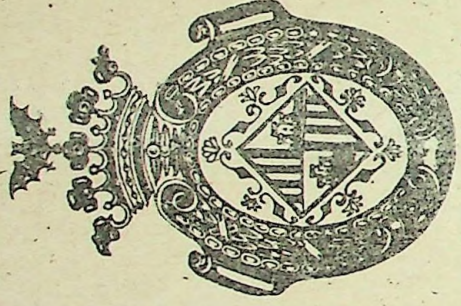
TERMINO MUNICIPAL DE MURO.

Nº	Propietario	Domicilio	Denominación de la finca
1	Ayuntamiento de Muro	Ayuntamiento de Muro	Es Comú de Son San Martí.

Palma, 9 de enero de 1.954.- El Ingeniero encargado, Máximo Chulvi.- Visto Bueno.= El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

=====

Frangueso
concertado



Boletín

DE LA PROVINCIA

Oficial

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados
Se suscribe en la Administración de la Casa de Misericordia Plaza
Hospital 6, Teléfono 3806.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordina-
rios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes
en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pe-
setas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0.30 pesetas.
Nota.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por
trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES de recí-
bidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

13.608

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y
territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de
la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende
hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en
el *Boletín Oficial del Estado*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLE-
TINES OFICIALES** se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y
por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(*R. O. de 6 de abril de 1839*).

SECCION PROVINCIAL

COMISION SUPERIOR DE ORDENACION URBANA DE LA PROVINCIA DE BALEARES

*Normas generales de ordenación, urbanis-
tica y protección del paisaje*

(Conclusión)

Todo propietario de un terreno con-
tenido en un plano de urbanización, los
límites del cual no coincidan con los lí-
mites parcelarios de dicho plano, podrá
solicitar del Ayuntamiento una nueva
parcelación. Para llevar a cabo la re-
parcelación, se seguirá el siguiente pro-
cedimiento:

a) El Arquitecto municipal o en su
defecto otro técnico nombrado por el
Ayuntamiento, agrupará todos los terre-
nos comprendidos en determinado polí-
gono, contenido totalmente en la zona
urbanizable, en un plano o escala no me-
nor de 1:500 y asignará el valor que
corresponda a cada una de las parcelas
considerándolas como rurales.

b) El mismo técnico, formará otro
plan del polígono, a la misma escala, en
el cual figuren las alineaciones de ca-
lles, plazas y si los hay, jardines sola-
res destinados a edificios públicos. En
el mismo plano se asignarán valores a
los solares resultantes.

c) A base de las dos relaciones de
valores, se hará el reparto de los nuevos
solares en la proporción de los terrenos
cedidos por cada propietario pasando
las vías públicas a ser propiedad del
Municipio y los solares destinados a edi-
ficios públicos, de los distintos propieta-
rios en la misma proporción.

Norma n.º 13. En todo nuevo plano
de parcelación urbana, todas las media-
nerías entre solares, deberán formar án-
gulo recto con la alineación de la vía
pública, por lo menos en una profundi-
dad de ocho metros, no pudiendo los
Ayuntamientos conceder ningún permi-
so de edificación en solares que no cum-
plan esta condición.

En el caso de que existan solares
ante ormente parcelados que no la cum-
plan, deberán llegar a un acuerdo los
propietarios interesados para proceder
a su regularización.

En el caso de que este acuerdo no
fuera inmediato, uno de los propietarios
podrá solicitar del Ayuntamiento la re-
gularización, correspondiente, la cual
se realizará previo informe del técnico
municipal. En este caso, se tomará como
norma general de valoración relativa,
la de que a los triángulos o parcelas de
otra forma, inferiores, les corresponda
un valor del 30%, y a los lindantes, con
la calle del 70%.

Norma n.º 14. El emplazamiento de
los edificios públicos o de aquellos de
importancia notoria, será objeto de es-
pecial estudio en cada caso, pudiendo la

Comisión hacer las observaciones que
estime convenientes a la presentación
del proyecto.

Para el edificio destinado a Casa
Consistorial deberá buscarse un empla-
zamiento tal que tenga su fachada a una
plaza que sea el Centro Cívico. Este
centro cívico se proyectará con un cri-
terio de unidad de estilo y a ser posible,
con soportales.

Norma n.º 15. Las obras a realizar
se las inmediaciones de los Aeropuertos,
en las prescripciones de la
jurisdicción correspondiente, sin perjui-
cio del cumplimiento de lo expresado en
las normas anteriores.

Norma n.º 16. Los edificios que de-
ban ser destinados a Escuelas, sean del
Estado Oficiales o particulares, se suje-
tarán a las normas establecidas por el
Ministerio de Educación Nacional, de-
biendo autonar exteriormente con el am-
plazamiento.

Las Escuelas emplazadas dentro del
casco de un núcleo urbano, tendrán ne-
cesariamente el espacio libre para re-
creo, de las dimensiones mínimas que in-
dican las normas del Ministerio, en nin-
gún caso inferior al doble de la superfi-
cie en planta del edificio.

Las Escuelas no podrán tener acceso
directo para los escolares desde las vías
de tráfico.

Norma n.º 17. Con independencia
de lo prescrito en las presentes **NORMAS**
la Comisión podrá tomar, en cualquier
momento todas las disposiciones que
considere oportunas para interpretar y
aclarar su contenido.

CAPITULO II

*Ordenanzas básicas para la edificación en
todas las ciudades, villas y entidades
de población de la provincia*

(con excepción de la capital y de las ciu-
dades de Mahón, Ibiza, Manacor, Inca
y Ciudadela).

Norma n.º 18. No se podrá empezar
obra de ninguna clase sin permiso del
Ayuntamiento, para obtener el cual el
propietario, interesado o su represen-
tante lo solicitará en instancia dirigida
al Sr. Alcalde.

En la instancia se hará constar el
nombre y el domicilio del propietario,
así como la situación del edificio o solar
en el cual deba realizarse la obra y se
acompañarán los planos de los mismos.

Norma n.º 19. Los planos irán fir-
mados por el facultativo legalmente
autorizado y en ellos figurarán todas las
plantas, fachadas y secciones necesarias
para la perfecta comprensión de las
obras a realizar a escala 1:50 o 1:100.

Se exceptúan de la presentación de
planos y asistencia de facultativo las
obras siguientes:

a) Paredes de ccrea que no tengan
carácter de muros de contención y de al-
tura no mayor de 2'50 metros.

b) Retejos.

c) Simples revoques de fachadas.
d) Cambio de pavimentos interiores
o construcción de cielos-rasos.

e) Otras obras que no afecten esen-
cialmente a la distribución, a la solidez
o a la estética del edificio.

Norma n.º 20. Si a los treinta días
de presentada y registrada la instancia
en el Municipio no hubiera recaído reso-
lución del Ayuntamiento sobre la misma
se entenderá automáticamente concedi-
do el permiso.

Se exceptúan de este plazo, las obras
cuyo permiso se halla supeditado a la
aprobación de la Comisión y que se ex-
presan en la Norma 21 y las que nece-
sitán la conformidad del Ramo de Gue-
rra o de Obras Públicas.

Norma n.º 21. Los proyectos de las
obras que a continuación se expresan,
deberán ser sometidas por el Municipio
a información y aprobación de la Comi-
sión, antes de conceder el permiso:

a) Nuevas edificaciones y reformas
emplazadas dentro de las Zonas Histó-
ricas o monumentales o pintorescas.

b) Idem. Idem. dentro de las zonas
turístico-residenciales en las cuales se
pretenda superar la altura normal de
edificación de acuerdo con lo que se ex-
presa en la Norma 12.

c) Idem. Idem. en el interior de la
Zona de Reserva.

d) Idem. Idem. dentro de las Zonas
de Paisajes protegidos.

e) Proyectos de urbanizaciones o
parcelaciones dentro de los perímetros
autorizables.

Norma n.º 22. La línea *línea Municipi-
pal* de edificación nueva, se concederá
únicamente sobre aquellos terrenos que
merezcan la consideración de solares,
entendiéndose por tales los que tengan
abierta y pavimentada su calle de acce-
so, incluido el bordillo de acera.

Norma n.º 23. La superficie mínima
de los solares es de 200 m² y su longi-
tud mínima de fachada, 9 metros.

Las líneas medianeras serán perpen-
diculares a la línea de fachada en un mí-
nimo de 8 metros contados desde la ali-
neación.

Quedan exentas de las anteriores
condiciones aquellos solares sin edificar
contiguos a otros ya edificados.

Norma n.º 24. La superficie edifi-
cable máxima será del 70% en los so-
lares que forman esquina y del 50% en
los restantes.

Norma n.º 25. El municipio deberá
obligar a que todos los solares no edifi-
cables emplazados en calles que se ha-
llen edificados en una longitud de fa-
chada superior al 50% de las alineacio-
nes, sean cerradas con una pared de
cerca decorosamente terminada y con
un revestimiento correspondiente (salvo
en el caso en que se haya proyectado de
materiales nobles) la cual tendrá una
altura comprendida entre 1'50 y 2'50 m.

Norma n.º 26. Sin perjuicio de lo

que preceptúa el Reglamento vigente de
Obras, Bienes y Servicios Municipales,
los edificios, en cuanto a sus alturas,
deberán atenerse a lo que a continuación
se expresa: La altura máxima de los edi-
ficios medida en la cornisa terminal de
la fachada y desde la rasante de la ca-
lle en el centro de la fachada, será de
10 m.

Se permitirá un cuerpo superior a
modo de torre, cuya altura no sea mayor
de tres metros, y que no ocupe una su-
perficie mayor del 20 de la total del edi-
ficio. Este cuerpo superior tendrá todas
sus caras tratadas y terminadas como
fachadas, con aberturas, cornisas vola-
das, etc.

Norma n.º 27. En las fachadas, se-
rán empleados los materiales tradiciona-
les en la localidad, a ser posible sillaría
o sillaraje visto en los pueblos de llano,
mañosería vista con o sin ripio, hu-
yendo del concertado excesivo, en los
pueblos de las zonas montañosas.

Cuando por razones económicas sea
necesario emplear revoques exteriores,
se recomienda el simple estuco de cal y
arena, reforzado o no con un poco de ce-
mento en su color blanco natural o dis-
cretamente teñidos con colores terrosos.

Los colores de los revocos, estarán
siempre comprendidos dentro de la gama
que va desde el amarillo al rojo a través
de los distintos ocreos, prohibiéndose en
absoluto los verdes, azules, negros y gri-
ses de centeno.

En los pueblos de Menorca e Ibiza,
es de recomendar la piedra natural o el
simple encañado tradicional.

Norma n.º 28. Se prohíben en abso-
luto los cuerpos en voladizo o tribunas
cerradas.

Los balcones y otros elementos sa-
lientes no tendrán mayor vuelo de 1'10
de la anchura de la calle, con un máxi-
mo de un metro.

Norma n.º 29. En el caso de edifi-
cios en esquina, las dos fachadas debe-
rán ser tratadas en el mismo estilo y
con materiales de la misma nobleza.

Las paredes medianeras al descubrir-
to, deberán ser tratadas de manera pa-
recidas a las fachadas, a base de idénti-
cos materiales y color.

Norma n.º 30. Quedan prohibidos
los elementos decorativos en pasta de
cemento. Se exceptúan los simples mol-
durajes o aplacados cuando se fabrican
imitando las piedras naturales locales.

Quedan prohibidos igualmente los
azulejos en fachadas, sea cualquiera su
color, y en general, todos los elementos
arquitectónicos extravagantes o exóti-
cos.

Norma n.º 31. En lo que se refiere
a número mínimo de dependencias, cubi-
ción de los patios interiores, etc., los
proyectos se ajustarán a la legislación
vigente en esta materia.

Norma n.º 32. En los edificios que,
por estar situados en zonas afectadas por
reformas interiores, por estar sujetos a

cambio de alineación o comprendidos en la Ley de 7 abril de 1952, se consideren como «fuera de línea», se prohibirán todas las obras que signifiquen consolidación de los mismos o aumento de volumen, permitiéndose los de simple conservación con fines estéticos o higiénicos como revoques, pinturas, enbaldosados, etc.

Norma n.º 33. Cuando se conceda un permiso de obras se señalará el plazo máximo para la terminación de la misma, el cual no excederá de 8 meses por cada planta de que conste el edificio.

Transcurrido este plazo se considerará caducado el permiso, debiéndose solicitar uno nuevo con abono de nuevos derechos. En casos particulares, se tolerará que sólo quede terminada la parte exterior. Para los edificios existentes cuya fachada no esté totalmente terminada, se establecerá un impuesto especial llamado «de fachadas no terminadas». El importe de este impuesto se computará según dos tarifas, una para las calles principales y otra para las secundarias, y con su recaudación se creará un fondo especial que deberá invertirse forzosamente en obras de decoro urbanístico de la población.

Se entenderá que una fachada se halla terminada en el caso que lo estén las partes siguientes:

- Estructura.
- Revoque exterior si no ha sido proyectada a base de materiales vistos.
- Carpintería colocada en todos los huecos exteriores.
- Pinturas de las persianas.
- Tapados los mechinales de los andamios.
- Zócalo.

Norma n.º 34. En los recintos destinados a las diferentes clases de espacios verdes (jardines urbanos, parques, alamedas, etc...) se prohíbe toda clase de edificación, pública o privada (kioscos, bares, casetas, transformadores, etc...). Las concesiones otorgadas por los Municipios con este fin, deberán cesar obligatoriamente al finalizar el plazo de los mismos, no pudiéndose otorgar nuevas concesiones, sin el correspondiente permiso de la Comisión.

Norma n.º 35. Todas las aguas residuales de los edificios, deberán verter a la alcantarilla. Cuando no exista alcantarillado, verterán a una fosa séptica de dos compartimientos construidos según las normas higiénicas corrientes. Las fosas sépticas quedarán separadas de las cisternas una distancia mínima de ocho metros y de las líneas medianera, de 4 metros.

Las cisternas, así como los canales de conducción de aguas de lluvia a las mismas, estarán revestidas interiormente de material impermeable.

Norma n.º 36. Se prohíbe en absoluto la construcción de pocilgas y vaquerías dentro de las poblaciones.

Los establos, se construirán con las máximas condiciones higiénicas, con muros interiormente revestidos de material impermeable y quedarán separados de las cisternas una distancia mínima de cinco metros.

CAPITULO III

Normas especiales para las zonas turísticas — Residenciales

Norma n.º 37. Los edificios a construir dentro de las zonas consideradas TURÍSTICO RESIDENCIALES, además de atenderse a lo que prescribe las Normas u Ordenanzas para la población correspondiente, cumplirán las condiciones que se expresan en las normas siguientes.

Norma n.º 38. Los solares, tendrán una superficie mínima de 300 m². y una anchura mínima, medida sobre la alineación de la calle, de 15 m. no pudiendo el municipio respectivo conceder permiso de edificación si no se cumplen las anteriores condiciones, sin más excepción que en el caso en que, se hallen edificados los solares colindantes.

Norma n.º 39. En el caso de que los terrenos comprendidos en la zona, se hallaran anteriormente parcelados en solares que no cumplan las anteriores condiciones de superficie y anchura y que se hallen en posesión de distintos propieta-

rios, procurará el municipio que los propietarios colindantes lleguen a un acuerdo con el fin de formar solares de las dimensiones expresadas, siguiendo el procedimiento que se señala en la Norma 12.

Si no pudiera llegarse a un acuerdo entre los propietarios, el Ayuntamiento siguiendo los trámites legales, procederá a expropiar todos los solares de la manzana cuyas dimensiones sean insuficientes y aquellos otros que sean necesarios para proceder a la reparcelación de acuerdo con estas normas, procediendo inmediatamente a la subasta de los nuevos solares, subasta a la cual podrán concurrir únicamente los propietarios afectados y en la que el tipo unitario de subasta no será superior al precio medio de expropiación, incrementado en un 10 %.

En ningún caso, la edificación cubrirá una superficie superior al 15 % de la total del solar, con la misma excepción que se expresa en la Norma núm. 38.

Norma n.º 40. Los muros exteriores del edificio, quedarán separados de las medianeras y de la alineación de la calle, una distancia mínima de tres metros.

Los garages y otras edificaciones secundarias de una sola planta podrán construirse sobre la medianera pero vienen obligados a quedar separados de la alineación de la calle los tres metros expresados, salvo en el caso en que, debidamente necesario construirlos sobre dicha alineación.

El espacio comprendido entre la casa y la calle y las medianeras laterales, se destinará a jardinería o arbolado, manteniendo siempre en estado de limpieza y decoro.

Norma n.º 41. La altura máxima del cuerpo principal de edificio, medida en su cornisa o en el piso de la azotea superior, será de 8 metros. Sobre esta altura, podrá construirse otro cuerpo de edificio a manera de torre, con la condición de que su superficie no exceda del 30 % de la total del edificio.

Norma n.º 42. En casos especiales que se someterán obligatoriamente a la aprobación de la Comisión, podrán construirse edificios de mayor altura cumpliendo la condición de que las alturas totales sean tales, que queden incluídas en una pirámide que tenga por base el perímetro del solar, y por altura 1/3 de la mayor diagonal o secante del mismo, estando el vértice verticalmente proyectado a una distancia de la calle superior a la mitad de su profundidad. En este caso, deberá figurar en los planos la proyección de las aristas de dicha pirámide.

Norma n.º 43. La pared de separación entre los solares, en los tres primeros metros de distancia medidos desde la alineación de la calle, así como la que marca dicha alineación, tendrá una altura máxima de 1 metro y las posteriores de 1'70.

Sobre estas paredes, podrá colocarse una verja de hierro, madera, etc...

Norma n.º 44. En los proyectos de urbanización a realizar para las zonas turístico-residenciales, se procurará conservar en el mayor grado posible el carácter natural, aun dentro de las zonas urbanizadas. Con este fin se evitarán los trazados rígidos y excesivamente geométricos recomendándose las calles curvas.

Debiendo tenerlas estas calles, el ancho mínimo que las Leyes exigen o sea 12 metros, en las que no sean de gran tráfico, se recomienda pavimentar únicamente una calzada de 5 a 6 metros, sin bordillo de acera, dejándose las zonas laterales para la vegetación del tipo local y agreste, (por ejemplo, pinos, matas de lentisco, romero, mirto, brezo, etc...) prescindiéndose en el arbolado de las alineaciones geométricas.

Norma n.º 45. Dentro de las mismas zonas, no se podrá talar ningún árbol el diámetro de cuyo tronco sea mayor de 15 cms. tanto si se halla situado en un solar, como en la vía pública, sin solicitar permiso del Ayuntamiento, el cual

no será concedido, salvo en el caso de ser dicha tala absolutamente necesaria. Las talas que se realicen sin permiso, serán castigadas con una multa no inferior a 250 ptas. por árbol.

Norma n.º 46. No podrá establecerse en estas zonas, fábricas ni talleres con motores superiores a 5 cv. Podrán establecerse talleres de artesano con motores de potencia inferior a la señalada con la expresa condición de que el edificio cumpla las condiciones que señalan las normas anteriores.

CAPITULO IV

Normas especiales para las zonas Histórico Monumentales o Pintorescas

Norma n.º 47. En las obras a realizar en edificios emplazados en las Zonas Histórico-monumentales, tanto si se trata de edificios que tengan un valor intrínseco, como si no lo tienen, tanto si son públicos como particulares, además de las normas u ordenanzas propias de la población, se observarán las siguientes prescripciones:

Norma n.º 48. Serán escrupulosamente conservados todos los edificios o partes de los mismos como fachadas, zaguanes, jardines, portales, ventanas, cornisas, etc., que tengan algún valor histórico, artístico o típico, prohibiéndose no tan sólo su destrucción o desaparición, sino que tienda a perjudicar la pazina o efecto producido en los mismos por el transcurso del tiempo.

Norma n.º 49. Al autorizarse obras de reforma en edificios antiguos que han sido desvirtuados por otras, posteriores a las de la época que da su carácter a los mismos se obligará a la sustitución de los elementos en disonancia por otros en armonía con el edificio, devolviendo en lo posible al mismo pureza original.

Norma n.º 50. Los proyectos de edificios a construir de nueva planta o de obras de reforma en edificios sin interés especial emplazados dentro de la zona, se ajustarán al carácter del conjunto en cuanto a estilo, altura, materiales y color.

En estos proyectos se recomienda la máxima sencillez y discreción, evitándose el «pastiche» y la copia anacrónica del estilo de los siglos pasados.

Norma n.º 51. En las obras de pavimentación a realizarse por los municipios dentro de estas zonas, se evitarán, salvo casos excepcionales los materiales modernos como el asfalto u hormigón, recomendándose los empedrados de caliza contruidos sobre firme de hormigón de 0'15. En este caso, la diferencia en exceso de precio sobre el de un afirmado corriente, no gravará a los propietarios por medio de las contribuciones especiales.

Norma n.º 52. Dentro de estas zonas se prohíbe en absoluto los anuncios publicitarios.

Norma n.º 53. Se prohíbe la demolición, sin autorización expresa de la Comisión de todas las antiguas torres de defensa o atalayas, torres de molino, norias antiguas, «talayots» y cuevas prehistóricas. Toda demolición fraudulenta será castigada con multa superior al coste de la reconstrucción del monumento.

Norma n.º 54. En los perímetros rurales que la Comisión declare PERIMETROS ARQUEOLOGICOS (zonas de excavaciones, etc.), se prohíben en absoluto las excavaciones y demoliciones, sin el correspondiente permiso de la Comisión a reserva de la conformidad del Ministerio de Educación Nacional.

Norma n.º 55. Todo proyecto de obra a realizar dentro de las Zonas Histórico-monumentales o Pintorescas, deberá ser sometido a la aprobación de la Comisión.

Estas normas fueron aprobadas por la Comisión Superior de Ordenación Urbana de Baleares, en sesión de 15 de diciembre de 1953. — El Secretario, Jaime de la Portilla.— V.º B.º — El Presidente, Honorato M. Cobos.

Las que se hacen públicas para general conocimiento y a efectos de reclamaciones, que podrán ser presentadas

en esta Comisión (Gobierno. Civil de la provincia), durante el plazo de quince días hábiles, contados desde su inserción en este periódico oficial.

Palma de Mallorca, 25 de enero de 1954.

El Gobernador-Presidente,

HONORATO M. COBOS

Núm. 279

DELEGACION PROVINCIAL,

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Precios de harinas

A partir del próximo día 1.º de febrero el precio único que regirá para la venta de harina por los fabricantes a los industriales panaderos de esta provincia serán los siguientes:

Palma-capital, 531'45 ptas. Qm.

Resto provincia, Mahón e Ibiza, 536'45 ptas. Qm.

Lo que se hace público para conocimiento de fabricantes de harina e industriales panaderos.

Palma de Mallorca. 25 de enero de 1954. — El Gobernador Civil, Honorato M. Cobos.

Núm. 189

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE BALEARES

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a Don Iván de Bustos y Ruiz de Arana para construir un embarcadero, un varadero, una terraza solarium y un camino de unión de dichas instalaciones en la zona marítimo terrestre de Palma Nova, en el término municipal de Calviá, en la bahía de Palma de Mallorca, y en terrenos contiguos a una finca de su propiedad.

«Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a instancia de Don Iván de Bustos y Ruiz de Arana, solicitando autorización para construir un embarcadero, un varadero, una terraza solarium y un camino de unión de dichas instalaciones en la zona marítimo terrestre de Palma Nova, en el término municipal de Calviá, en la bahía de Palma de Mallorca, y en terrenos contiguos a una finca propiedad del peticionario. Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contrario, que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, y que el proyecto presentado resulta suficiente para los fines que ha sido redactado.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Iván de Bustos y Ruiz de Arana para realizar las obras de construcción de un varadero, embarcadero, terraza solarium y un camino de acceso a las referidas construcciones en la zona marítimo terrestre, en Palma Nova, del término de Calviá, en la bahía de Palma de Mallorca, con arreglo al proyecto suscrito en 7 de agosto del pasado año, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio Parietti Coll, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo.

2.ª No podrá ser arrendado el terreno ocupado ni destinado así como las obras que en él se realicen, a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado, y en condiciones para su normal utilización.

3.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, de preterente en el caso previsto en su artículo 17, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

4.ª El concesionario elevará la fianza

el 5 % del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en el vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, verificarse dentro de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso del Ingeniero Director del Puerto de Palma de Mallorca, se levantará acta y planimetría en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención de la Dirección del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección del puerto y quedarán el concesionario obligado a mantenerlas en buen estado de conservación.

10.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11.ª El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada en la zona marítimo terrestre, por semestres adelantados, a la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12.ª El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social, actualmente en vigor, o que se dicten en lo sucesivo, a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras; así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento y a someterse a lo que prescriba el Reglamento de Guerra referente a las construcciones en la zona polémica y militar de Costas y Fronteras.

13.ª La falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos. —Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de enero de 1954.—El Director General, G. Pérez Conesa. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Núm. 252

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Aprobando acta y plano de reconocimiento de las obras correspondientes a la autorización concedida a favor de Don Miguel Adrover Rigo, para construir tres casetas varaderos en Cala Llonga, del término municipal de Santanyí.

Vistos el acta y plano de reconocimiento elevados con fecha 31 del pasado mes, por el Jefe de Obras Públicas de Baleares y relativos a las obras correspondientes a la autorización concedida por O. M. en 5 de julio de 1945 a favor de D. Miguel Adrover Rigo, para construir tres casetas varaderos en Cala Llonga, del término municipal de Santanyí.

Resultando que el reconocimiento se ha verificado en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 6.ª de la O. M. por la que fue otorgada esta concesión, y te-

nido presente que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia se ha dado cuenta en 16 de enero de 1952 del cumplimiento de la condición 10.ª de la misma, y que con fecha 18 de marzo de 1946 fue aprobada el acta de replanteo correspondiente a esta concesión.

Considerando que, según consta en el acta, las obras se han realizado con algunas modificaciones, pero que no alteran la esencia del proyecto que sirvió de base a la concesión, y las que se han detallado en el plano de replanteo elevado, habiendo resultado una superficie total ocupada 77,60 m². en la zona marítimo terrestre.

Núm. 295

CARRETERAS—EXPROPIACIONES

Rectificada por la Alcaldía de Muro, la relación de propietarios y colonos en las fincas han sido afectadas con motivo de la expropiación para la construcción de la carretera Comareal 712 de Artá a Alcudia—Sección de Son Serra de Marina a Santa Eulalia, del término municipal de Muro, esta Jefatura ha dispuesto que se publique la citada relación, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879 y el 21 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las Corporaciones, Entidades y particulares interesados y dentro del plazo de veinte días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Muro y en esta Jefatura (calle de Miguel Santandreu n.º 1) todos los días laborables de 12 a 1, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta llevar a cabo y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Palma de Mallorca 26 de enero de 1954.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Relación de propietarios afectados por las obras de construcción de la carretera C. 712 de Artá a Alcudia.—Sección de Son Serra de Marina a Santa Eulalia.

TERMINO MUNICIPAL DE MURO

N.º	PROPIETARIO	DOMICILIO	Denominación de la finca
1	Ayuntamiento de Muro	Ayuntamiento de Muro	Es Comú de Son San Martí

Palma 9 de enero de 1954.—El Ingeniero encargado, Máximo Chulvi.—Visto Bueno.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 251

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Aprobada por este Ayuntamiento varias Ordenanzas para la nutrición del presupuesto ordinario de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los vecinos y demás personas interesadas, de acuerdo con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

San Juan Bautista, 16 de enero de 1954.—El Alcalde, Jaime Mari.

Núm. 255

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Acordada la imposición de las exacciones que establece el Decreto de 18 de diciembre de 1953 y que se detallan, quedando expuestas al público a efectos de reclamación, por plazo de quince días en esta Casa Consistorial, a partir de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, el expresado acuerdo y las Ordenanzas fiscales siguientes: Recargo municipal sobre la Contribución Industrial y de Comercio; Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto; Participación municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial; Arbitrio sobre las riquezas Rústica y Pecuaría; Adición a la Ordenanza del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos; Recurso especial de nivelación de Presupuestos.

Ibiza a 25 de enero de 1954.—El Alcalde, Antonio Guasch Juan.

Núm. 256

AYUNT.º DE VILLA CARLOS

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1954, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamación. Villa Carlos a 20 de enero de 1954. El Alcalde, Acetal., ilegible.

Núm. 257

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día diecisiete de enero actual, las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 1954 y sucesivos hasta su derogación o modificación, que a continuación se expresan, estarán de manifiesto al público, por plazo de quince días a los efectos de su examen y reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Aprobar el acta y plano de referencia, suscritos en la referida Cala y en Palma, los días 2 y 3 de noviembre del pasado año, respectivamente.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. —Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 11 de enero de 1954.—El Director General, G. Pérez Conesa.—Sr. Ingeniero Jefe de O. P. de Baleares.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

el B. O. de la Provincia; durante dicho plazo podrá presentarse contra el acuerdo y las Ordenanzas las reclamaciones que se estimen oportunas. Exacciones y Ordenanzas que se interesan:

Recargo del 25 % sobre la contribución Industrial y de Comercio.

Recargo del 25 % en el arbitrio Provincial sobre el producto neto.

Participación del 10 % en el arbitrio sobre la Riqueza Provincial.

Arbitrio del 17.2 % sobre la Riqueza Urbana.

Arbitrio del 8 % sobre la Riqueza Rústica y Pecuaría.

Presentación Personal y de Transportes.

Santa Margarita a 23 de enero de 1954. El Alcalde, J. Monjo.

Núm. 263

AYUNTAMIENTO DE PETRA

El Pleno de este Ayuntamiento acordó en debida y legal forma, la imposición en este Municipio de las exacciones siguientes:

Participación municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Arbitrio sobre la riqueza Rústica y pecuaría.

Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

Recargo municipal sobre la Contribución Industrial y de Comercio.

Prestación personal y de transportes

Y. Arbitrio con fines no fiscales sobre facturas no revocadas o indebidamente enlucidas, sobre huecos sin cubrir y sobre solares sin cercar.

Asimismo aprobó la Corporación simultáneamente las correspondientes Ordenanzas relativas a cada una de las citadas exacciones.

El expresado acuerdo de imposición así como las referidas Ordenanzas con sus correspondientes tarifas, estarán, de conformidad a lo prevenido en el artículo 691 de la Ley de Régimen local y 219 del vigente Reglamento de Haciendas locales expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría municipal por plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta Provincia durante el cual podrá ser examinado el expediente y presentadas por los interesados legítimos las reclamaciones que consideren a su derecho, advirtiéndose que con pasado que sea dicho plazo no será admitida ninguna que pudiera presentarse.

Aprobado por esta Corporación Municipal su Presupuesto ordinario que ha de regir durante el ejercicio económico de 1954, estará el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo período de tiempo podrá cualquier habitante del término o persona interesada presentar contra aquel las reclamaciones que estime a su derecho, arregladamente a lo prevenido en el art.º 655 y concordantes de la vigente Ley de Régimen local de 16 de diciembre de 1950, advirtiéndose que pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna que pueda ser reducida.

Petra a 19 de enero de 1954.—El Alcalde, Pedro Aguilo.

Núm. 264

AYUNTAMIENTO DE SANTANYÍ

Acordada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 17 del actual, la imposición de las nuevas exacciones a continuación relacionadas, y aprobadas las Ordenanzas y tarifas correspondientes, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de inserción; este anuncio en el B. O. de la provincia; durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría, siendo de admitir que las reclamaciones contra los acuerdos de imposición deberán formularse separadamente de aquellas que se refieran a las Ordenanzas y sus tarifas. En Santanyí a 22 de enero de 1954. El Alcalde, Gabriel Adrover Verger. Exacciones a que hace referencia el edicto anterior.

Recargo municipal del 25 % sobre la Contribución Industrial y de Comercio. Recargo del 25 % sobre el arbitrio provincial sobre el Producto neto.

4 Participación del 10 % en el arbitrio sobre riqueza provincial.
Arbitrio del 16 % sobre la riqueza urbana.
Arbitrio del 7 % sobre la riqueza rústica y pecuaria.
Prestación personal y de transportes.
Arbitrio de Campaña contra el Analfabetismo.

Núm. 267

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de este Municipio, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de los corrientes, el Presupuesto Municipal Ordinario para el presente ejercicio de 1954, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo al art.º 656 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Marratxi, 22 de enero de 1954.—El Alcalde, Antonio Bosch.

Núm. 268

Acordada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 20 de los corrientes, la imposición de las nuevas exacciones a continuación relacionadas, y aprobadas las Ordenanzas y tarifas correspondientes, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia; durante cuyo plazo podrán los interesados promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría, siendo de advertir que las reclamaciones contra los acuerdos de imposición deberán formularse separadamente de aquellas que se refieren a las Ordenanzas y sus tarifas.

Exacciones que se mencionan:
Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Recargo sobre la contribución industrial y de comercio.

Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

Prestación personal y de Transportes. Aleantarillado.

Instalaciones antisanitarias.

Marratxi, 22 de enero de 1954.—El Alcalde, Antonio Bosch.

Núm. 269

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo Andrés Oliver Palou, hijo de Miguel e Isabel Maria, nacidos el día 8 de enero de 1933 en esta localidad, comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo de Ejército del año 1951 se le cita por medio del presente edicto para que él o sus padres, parientes, tutores o personas de quien dependa comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del alistamiento.

Día 31 de enero a las diez horas. Rectificación de alistamiento.

Día 14 de febrero a las diez horas. Cierre definitivo del alistamiento.

Día 21 de febrero a las nueve horas. Clasificación y declaración de soldados.

Se le previene además que de no comparecer personalmente o quién lo represente en los expresados actos, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Puigpuñent 25 de enero de 1954.—El Alcalde Fernando Truyols Coll.

Núm. 270

Formados los padrones de la prestación personal y de transporte e inspección sanitaria de alimentos de este Municipio; correspondientes al actual ejercicio de 1954, quedan expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a partir del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Puigpuñent, 25 de enero de 1954.—El Alcalde, Fernando Truyols Coll.

Núm. 271

Acordada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes la imposición de las nuevas exacciones a continuación relacionadas

y aprobadas las Ordenanzas y tarifas correspondientes, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia; durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría, siendo de advertir que las reclamaciones contra los acuerdos de imposición deberán formularse separadamente de aquellas que se refieren a las Ordenanzas y sus tarifas.

En Puigpuñent a 25 de enero de 1954.—El Alcalde, Fernando Truyols.

Exacciones a que hace referencia el edicto anterior:

Arbitrio sobre riqueza rústica y pecuaria.

Arbitrio sobre riqueza Urbana.

Recargo sobre la contribución Industrial y de Comercio.

Participación en el arbitrio sobre riqueza provincial.

Modificación de la Prestación Personal y de Transporte.

Núm. 276

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formado el Padrón de la Prestación Personal y de Transportes de este término municipal, se exponen al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días a contar del siguiente de su inserción en el B. O. de la provincia.

Lloseta 25 de enero de 1954.—El Alcalde, Bartolomé Marqués.

Núm. 282

ALCALDIA DE MAHON

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Mahón.

Hace saber: Que el alistamiento formado en esta Ciudad el día 15 del actual, para el reemplazo del Ejército del año 1954, figuran comprendidos los mozos que a continuación se relacionan, como naturales de la misma e ignorándose su paradero, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 31 del actual, 14 y 21 del próximo mes de febrero, en que tendrá lugar respectivamente los actos de rectificación, cierre del alistamiento y principio de la clasificación de los mozos alistados, previniéndoles que de no comparecer personalmente o por representantes en el último de los citados días, les parará el perjuicio que determina la Ley.

Mozos que se citan

Federico Badia Gómez, hijo de Federico y Olimpia

Domingo Borrás Serra, hijo de Jaime y Paula.

Juan Fernández Monjo, hijo de Pedro y Valentina.

Domingo Fornés Gomila, hijo de Francisco y Francisca.

Enrique Goncer Clariana, hijo de Enrique y María.

José A. Montoya García, hijo de José y Concepción.

Lorezo Muñoz Pons, hijo de Gustavo y Carmen.

Miguel Pons Pons, hijo de Francisco y Paula.

Mahón, a 23 de enero de 1954.—El Alcalde, J. Victory.

Núm. 290

Don Francisco Noguera Roig, Magistrado Juez de Primera Instancia del Distrito número Uno de Palma de Mallorca.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio ejecutivo promovidos por el Procurador Don Miguel Llamblas Coll en nombre y representación de Don Andrés Nadal Saneho contra Don Benito Amorin en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar en venta a pública subasta por término de ocho días y tipo de su tasación los bienes muebles que luego se dirán, señalándose para el remate de los mismos, el día once de febrero próximo a las doce horas en el local de este Juzgado situado en calle San Miguel 86, en el que se observarán las siguientes condiciones.

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes a excepción del ejecutor que podrá tomar parte en la misma sin necesidad de consignar depósito alguno.

Segunda. No se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiendo hacerse a calidad de cedente el remate a un tercero.

Los bienes objeto de subasta se hallan depositados en la persona de D. Antonio Daviu Estarás, con domicilio en calle Blanquerna, 38-2.º, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta

Una mesa comedor, valorada. 500

Un aparador, valorado en. 600

Seis sillas. 600

Una estera de comedor, en. 250

Una lámpara portátil en. 25

Dos sillones, en. 500

Dos sofás, en. 1.400

Un armario pintado blanco. 45

Una mesita centro. 250

Una estera recibir, en. 600

Cuatro sillas tapizadas, en. 500

Un armario pintado, en. 200

Dos mesitas noche, en. 200

Una camilla, en. 100

Palma de Mallorca a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Noguera.—El Secretario, A. Romero.

Núm. 296

Don Francisco Noguera Roig, Magistrado Juez de Instrucción núm. Dos de esta capital, encargado accidentalmente de este de Instrucción núm. Uno de la misma.

Por el presente edicto se hace saber se dejan sin efecto las requisitorias expedidas para la busca y captura de Antonio Gómez Hernández, procesado en el sumario que se instruye por ante este Juzgado bajo el núm. 345 del corriente ejercicio sobre violación, fecha 3 diciembre próximo pasado, toda vez que dicho procesado fué capturado e ingresado en Prisión.

Dado en Palma de Mallorca a veinte y tres de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Noguera.—El Secretario P. H., M. Oliver.

Núm. 297

Don Francisco Noguera Roig, Magistrado Juez de Instrucción núm. Dos de esta capital y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en méritos de auto de esta fecha dictada en la pieza separada de situación del sumario núm. 220, rollo 591 de 1953, se ha dejado sin efecto con todas sus consecuencias la busca y captura del procesado en el mismo José Manuel Ozollo Efortegui.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca a veintiseis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Noguera.—El Secretario P. S., José Solivellas.

Núm. 281

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Palma de Mallorca.

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado en la Ejecutoria 116 del sumario 324 de 1951 contra María Teresa Calver Panzano y otros se hace saber a la expresada María Teresa Claver Panzano que en virtud de la sentencia de once junio 1952 se aplicó a aquélla el beneficio de indulto del artículo 1.º del Decreto de 1 mayo 1952 como autora de un delito de aborto y de un delito de inhumación ilegal quedando indultada de la totalidad de las penas impuestas con la condición de que si reincide o reitera por nuevo delito doloso en el plazo de cincuenta años se revocará con todas sus consecuencias el indulto concedido. Y para que sirva de notificación extendiendo la presente en Palma a 22 de enero de 1954.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 293

Don Pedro Orovitg Gil, Secretario del Juzgado Municipal núm. Uno de Palma de Mallorca.

Doy fé: Que en los autos juicio de cognición núm. 23, del corriente año, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano promovidos por don Francisco Porcel Flexas, quien a su vez es apoderado de don Gabriel Pujol Pujol contra don Francisco Maura Salas, de ignorado paradero, y contra doña Carmen Gamero Martínez se ha dictado la siguiente: «Proviéndole a Juez Sr. Roselló.—Palma a veintidos de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Por presentada la precedente demanda con los documentos y copias: se tiene por parte al Procurador don Rafael Ramis en la representación que ostenta y con quien se entenderán las

sucesivas diligencias. Se declara competente este Juzgado para conocer de dicha demanda, que se admite y de la que se dará traslado a la parte demandada, con entrega de las copias acompañadas, y de este proveído, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en autos si lo estiman conveniente y la conteste en forma, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Al 1.º oirosi como se pide expidause los oportunos edictos y al 2.º se tiene por señalada la cuantía.—Lo mando y firma, el Sr. don Juan Roselló Roselló Juez Municipal del Juzgado número uno; doy fé.—Juan Roselló.—Ante mí.—Pedro Orovitg.—Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento a don Francisco Maura Salas, de ignorado paradero, libro la presente en Palma a veintidos de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro Orovitg.

Núm. 280

Don Jaime Ferrer Amengual, Juez Comarcal de esta ciudad de Lluchmayor (Balears).

Por el presente hago saber: Que en el expediente de apremio seguido a instancia de la Magistratura de Trabajo de Balears, contra Miguel Company Más, vecino de ésta, se sacan a pública subasta en tercera subasta por término de ocho días sin sujeción a tipo, los bienes que fueron embargados y que figuran en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 13.576, por no haber comparecido ningún postor en la primera ni segunda convocatoria; señalándose para la misma, el día doce de febrero próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal.

Los bienes embargados y condiciones son las reseñadas en el Boletín ya mencionado.

Dado en Lluchmayor a diez y ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Jaime Ferrer.—Juan Munar, Secretario.

Núm. 261

JUNTA PROVINCIAL

de Libertad Vigilada de Palma de Mallorca

Mateu Ramis José, hijo de José y de Juana, natural de Llubi (Balears), de 41 años de edad, de estado casado, con un hijo, de oficio herrero, vecino de Llubi, de cuya Junta Local de Libertad Vigilada depende en calidad de penado por delito común, y que se ausentó de su residencia habitual en octubre de 1953, marchándose al parecer a Argel (Marruecos Frances), comparecerá ante esta Junta Provincial en el término de diez días a fin de deponer en el expediente que sobre observación de conducta se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde y terminar el procedimiento sin ser oído. Asimismo se ruega a las Autoridades Civiles y Militares, que caso de ser habido dicho liberado lo retengan a disposición de la Subdirección General de este Servicio comunicándolo a esta Junta.

Palma de Mallorca a 23 de enero de 1954.—El Vicesecretario, (ilegible).—Visto Bueno.—El Presidente, (ilegible).

Núm. 308

JUNTA REGIONAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE BALEARES

ANUNCIO.—Para las subastas anunciadas para el día 10 de febrero próximo a las 10'30 y 11'30 horas y adquisición viviendas y artículos a las 12 horas, se reunirá la Junta en el Despacho del Excmo. señor General (Governador Militar de Mallorca, sito en el Palacio Almudaina.

Palma, 26 de enero de 1954.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 260

CAJA DE PENSIONES

PARA LA VEJEZ Y DE AHORROS

Denunciada la pérdida de la Libreta n.º 542 de Ahorro a Plazo Anual de la Sucursal de Lluchmayor, si en el plazo de quince días a partir de hoy, no se ha formulado reclamación alguna, se declarará anulada, expidiéndose al titular nuevo ejemplar.

El Delegado General de Baleares.

PALMA.—ESQUELA TIP. PROVINCIAL